



## ACUERDO MINISTERIAL No. 0009

### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### CONSIDERANDO:

- QUE** de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el artículo 292 de la Constitución de la República dispone: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados"*;
- QUE** el artículo 299 de la Constitución de la República determina que el Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central con las subcuentas correspondientes y que en dicha entidad bancaria se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados además de las cuentas que correspondan. Así mismo se determina que los recursos públicos se manejarán en la banca pública de acuerdo con la ley;
- QUE** el inciso primero del artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas – SINFIP *"...comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley"*;
- QUE** el artículo 71 del referido cuerpo legal determina que la rectoría del referido sistema le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, siendo este el ente rector del SINFIP;
- QUE** el artículo 74 de la norma supra, establece las distintas atribuciones y deberes que el ente rector del SINFIP debe cumplir, entre las cuales, podemos citar los siguientes números: *"3. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia; 5. Acordar y definir con el ente rector de la Planificación Nacional las orientaciones de política de carácter general, de cumplimiento obligatorio para las finanzas públicas; 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; 7. Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos; 11. Dictar de manera privativa el Presupuesto General del Estado; 13. Requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos; en coordinación con la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo; 19. Asignar recursos públicos a favor de entidades de derecho público en el marco del Presupuesto General del Estado, conforme a la reglamentación correspondiente; 28. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión fiscal del Estado; 36. Realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector público contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja"*;



- QUE** los artículos 114 y 115 del Código citado prevén que: (i) las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero; y, (ii) ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;
- QUE** el artículo 63 en sus números 1 y 2 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas obliga a las entidades del sector público, entre otros aspectos, a: "1. *Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIPI; y, 2. Establecer procedimientos para la aplicación de las disposiciones legales y normas pertinentes que emita el Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, en función de sus necesidades y características particulares,*";
- QUE** el artículo 101 del Reglamento ibídem dispone que "Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto. Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso...";
- QUE** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece en su artículo 17 que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...";
- QUE** en cumplimiento de las disposiciones de ejecución de política económica impartida en el Gabinete Itinerante del viernes 20 de marzo de 2015, las entidades públicas deberán revisar su Plan Anual de Inversión para identificar la adquisición de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, contratos complementarios, creación de rubros nuevos, diferencia en cantidades de obras u órdenes de trabajo por lo que, con Acuerdo Ministerial No. 149 de 13 de abril de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 237 de 11 de julio de 2015, se expidieron las disposiciones para priorización y optimización de la inversión pública dentro de los procesos de contratación sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, incluidos aquellos de régimen especial, disponiendo que todos los contratos firmados por las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado registrarán en el módulo de contratos del Sistema Integrado de Gestión Financiera (e-SIGEF), independientemente de que en sus cláusulas se defina o no la entrega de anticipos;
- QUE** el Acuerdo Ministerial No. 160 de 20 de abril de 2015 exceptúa de la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 149 de 13 de abril de 2015 aquellas contrataciones que, incluidas en el Plan Anual de Inversiones, tengan por objeto la adquisición de fármacos e insumos hospitalarios y/o médicos;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 336 emitido por el Ministro de Finanzas el 9 de diciembre de 2015, se expiden las normas técnicas relacionadas con la emisión, modificación, liquidación y anulación de certificaciones presupuestarias anuales;



**QUE** con Decreto Ejecutivo No. 838 publicado en el Registro Oficial No. 656 de 24 de diciembre de 2015, se emitieron las Normas para el control de la eficiencia de las inversiones públicas de la Función Ejecutiva o con cargo al Presupuesto General del Estado;

**QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 842 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 647 de 11 de diciembre de 2015 se crea la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, teniendo por objeto planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaran a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE GASTO PÚBLICO NO PERMANENTE**

**Art. 1.-** Las presentes disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, instituciones y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado; así como, para las Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva y que reciben recursos del Presupuesto General del Estado.

Exclúyanse de la aplicación del presente Acuerdo las universidades y escuelas politécnicas creadas antes de la expedición de la Constitución de la República.

**Art. 2.-** Todas las entidades detalladas en el artículo anterior, previo a contraer cualquier obligación, inicio de cualquier procedimiento de contratación o suscripción de convenios que conlleven la transferencia de recursos, solicitarán al ente rector de las finanzas públicas la emisión del aval respecto de los montos a certificar y/o comprometer, incluido todo instrumento que involucre incremento en el costo del contrato o convenio principal, (como por ejemplo contratos complementarios, órdenes de cambio, entre otros), conforme a los lineamientos que se emitirán al respecto. La solicitud de aval será remitida conforme lo descrito en el presente Acuerdo.

**Art. 3.-** La máxima autoridad de la institución, de manera indelegable, autorizará la solicitud de aval para los contratos y delegará al responsable de la herramienta del Sistema de Administración Financiera - eSIGEF el registro y/o consolidación de la información y envío de la petición con el detalle de la solicitud de aval, a través de la aplicación informática creada en el eSIGEF por el Ministerio de Finanzas, de conformidad al instructivo emitido para su aplicación.

Para las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva que reciben transferencias del PGE y que no utilizan la herramienta del Sistema de Administración Financiera, sus máximas autoridades, de manera indelegable, solicitarán mediante oficio el aval correspondiente al Ministerio de Finanzas con la documentación habilitante y el detalle de los contratos de acuerdo al "formulario de contratos" publicado en la página web del Ministerio de Finanzas, conforme a los lineamientos que se emitirán al respecto.

En las solicitudes de aval de los instrumentos referidos en el Decreto Ejecutivo No. 838 se adjuntará, adicionalmente a la documentación requerida en el presente Acuerdo, los informes favorables correspondientes hasta que la aplicación informática permita la carga de los informes favorables.

Para los convenios que conlleven transferencias de recursos, las máximas autoridades de las instituciones, de manera indelegable, solicitarán mediante oficio el aval correspondiente al Ministerio de Finanzas con la documentación habilitante y el detalle de los convenios de acuerdo



al "formulario de convenios" publicado en la página web del Ministerio de Finanzas, conforme a los lineamientos que se emitirán al respecto.

**Art. 4.-** Las entidades a las que se refiere el presente acuerdo, antes de iniciar cualquier proceso de contratación y/o suscripción de convenios que conlleven transferencias de recursos, deberán obtener la solicitud de aval aprobada y la respectiva certificación presupuestaria anual, independientemente de que deban contar con otros documentos establecidos en la normativa vigente.

Las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva que no utilizan la herramienta del Sistema de Administración Financiera emitirán las certificaciones presupuestarias con cargo a las asignaciones constantes en sus presupuestos aprobados para el periodo fiscal vigente.

Las certificaciones presupuestarias plurianuales serán solicitadas a los entes rectores de planificación y de finanzas públicas, conforme lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y normas técnicas.

**Art. 5.-** Todos los instrumentos suscritos que involucre incremento en el costo del contrato principal deberán ser registrados en el Sistema de Administración Financiera, de manera vinculada al contrato principal, para viabilizar la generación de compromisos, entrega de anticipos de ser el caso, y devengos.

**Art. 6.-** El Ministerio de Finanzas coordinará con el Servicio Nacional de Contratación Pública, para que dentro del Portal de Compras Públicas, se establezcan los controles necesarios para verificar, previo al inicio de los procesos de contratación por parte de las entidades, la certificación presupuestaria habilitada emitida por la entidad y la solicitud de aval aprobada por el Ministerio de Finanzas, y, la vigencia de la certificación presupuestaria en el momento de la suscripción del contrato respectivo.

**Art. 7.-** Las instituciones contratantes publicarán en el Portal de Compras Públicas todo instrumento que involucre incremento en el costo del contrato principal

**Art. 8.-** Todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación del presente acuerdo, deberán registrar en el aplicativo correspondiente del Sistema de Administración Financiera todos los contratos celebrados en el país o en el exterior, incluidos aquellos bajo régimen especial, y los que excepcionalmente tienen como mecanismo de pago las cartas de crédito, y que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado, como requisito previo para la realización del pago, independientemente de que en sus cláusulas se defina o no la entrega de anticipos.

Para las entidades que no utilizan la herramienta del Sistema de Administración Financiera, éstas reportarán periódicamente el detalle de los instrumentos suscritos a la SENPLADES, a la EMCO EP y al Ministerio de Finanzas, de acuerdo a los lineamientos que se emitan para el efecto.

Para los convenios que conlleven transferencias de recursos, las entidades del Presupuesto General del Estado y las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva reportarán periódicamente el detalle de los convenios suscritos al Ministerio de Finanzas, de acuerdo a los lineamientos que se emitan para el efecto.

**Art. 9.-** Si la solicitud de aval está fundamentada en situaciones de emergencia, se acompañará a la petición el acto administrativo pertinente que declara tal hecho acorde a lo señalado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 10.-** En el caso de programas o proyectos de inversión con más de una entidad ejecutora, para los procesos de contratación sus máximas autoridades deberán cumplir con el procedimiento señalado en el presente acuerdo, adjuntando los documentos habilitantes y la autorización de la institución que entrega el recurso para realizar la obra.

**Art. 11.-** En el evento de que una institución contratante haya obtenido el aval pero no haya iniciado el proceso de contratación hasta la finalización del ejercicio fiscal en el cual se emitió el aval, deberá comenzar un nuevo trámite de solicitud bajo los lineamientos del presupuesto vigente que maneje la institución.

En caso de que la suscripción del contrato se llegare a realizar en el ejercicio fiscal siguiente al de inicio del proceso precontractual, se deberá actualizar la información del aval otorgado en la herramienta informática del Sistema de Administración Financiera y realizar las gestiones pertinentes para que la obligación contractual conste en el presupuesto del ejercicio fiscal vigente previo a la suscripción del contrato.

**Art. 12.-** Se exceptúa de las disposiciones previstas en este Acuerdo a las contrataciones que tengan por objeto la adquisición de fármacos e insumos hospitalarios y/o médicos, independientemente de la cuantía de las mismas.

**Art. 13.-** El incumplimiento de estas disposiciones por parte de las entidades y empresas públicas se pondrá en conocimiento de los órganos de control respectivos.

**Art. 14.-** Deróguese los Acuerdos Ministeriales Nos. 149, 160 y 237 de 13 de abril, 20 de abril y 11 de julio de 2015, respectivamente.

**Art. 15.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

18 ENE. 2016

  
Fausto Herrera Nicolalde  
MINISTRO DE FINANZAS



0000

 Ministerio  
de Finanzas  
**ESPACIO EN BLANCO**